

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

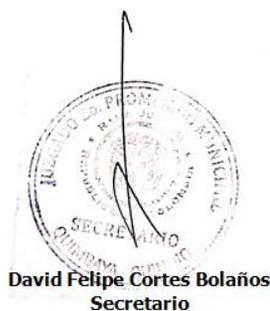
Días hábiles: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, y 30 de agosto de 2021

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Decreto 806 de 2020: 12 y 13 de agosto de 2021

Días inhábiles: 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021.

Durante dicho periodo, la parte demandada, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 7 de septiembre de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CRISTIAN ANDRES MONCADA CARVAJAL
EJECUTADA	DANIELA ISABEL VILLEGAS RINCON
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00075-00

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la ejecutada DANIELA ISABEL VILLEGAS RINCON, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, guardó silencio, respecto del término concedido en los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, conforme se dispuso en providencia de 31 de agosto de 2021.

Ahora bien, considerando que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la CRISTIAN ANDRES MONCADA CARVAJAL, en contra de DANIELA ISABEL VILLEGAS RINCON, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021, el cual quedó notificado en la forma prevista en el Artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío**,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada DANIELA ISABEL VILLEGAS RINCON, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por CRISTIAN ANDRES MONCADA CARVAJAL, en contra de DANIELA ISABEL VILLEGAS RINCON.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 1.500.000,00), de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ